

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00281.

Estando el proceso al despacho para resolver sobre su continuación deben realizarse las siguientes precisiones:

1) El Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Córdoba, mediante decisión de 1 de julio de 2020 declaró su falta de competencia para continuar con el proceso de expropiación interpuesto por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- contra ANA ISABEL PÉREZ SÁENZ, ALEXANDRA SALGADO PÉREZ y MISAEL SALGADO ORTEGA en su calidad de herederos determinados y contra sus indeterminados, argumentando el fuero privativo del domicilio de la entidad demandante y conservando validez de todo lo actuado.

2) Respecto a dicho fuero y frente a la inaplicación del principio de la “*perpetuatio jurisdictionis*”, la Corte Suprema de Justicia en decisión AC1800 del 10 de agosto del año que transcurre puntualizó que:

*“no hay duda que, en línea de principio, la competencia por el factor territorial es prorrogable, si de entrada el juzgador no advierte que el funcionario facultado para tramitar el caso es otro, o si hay silencio de las partes al respecto.*

*Sin embargo, excepciones hay a esa regla general, y ellas surgen de los eventos en los que se está en presencia de un foro privativo, y en los que el criterio que se sigue para asignar la atribución radica en la naturaleza o calidad de las partes que intervienen en el litigio, como por ejemplo, en los supuestos contemplados en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso.”*

3) Teniendo en cuenta dichas circunstancias y comoquiera que prevalece el fuero privativo del domicilio de la demandante, se avocará conocimiento del proceso de la referencia y se continuará con el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: INGRESAR nuevamente al despacho, en firme esta decisión para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.107  
fijado el 18 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

DQ

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cc7e2fd17d8a7d60a6e56a86a954c22fb6ec53743dcd9f5061447a7532801c**

Documento generado en 16/12/2020 04:57:14 p.m.